Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250801-195015-438253-91950136
2025-08-01T20:07:56-05:00 - Pagina 1 de 10

MEMORANDO

Código 12200
Sí requiere respuesta

PARA: **VÍCTOR HUGO VALENZUELA ROJAS**
Subdirector Local de Bosa

DE: **NATALIA MARTÍNEZ PARDO**
Directora Poblacional

ASUNTO: **Requerimiento para radicar liquidación**

Respetado subdirector,

En atención al seguimiento que se ha venido adelantando al trámite de liquidación del contrato identificado:

No. Contrato:	Contratista:	Fecha de terminación:	Fecha perdida de competencia a 27 meses.
8991-2022	ECODES	03/06/2023	02/09/2025

Es importante recordar que la Subdirección de Contratación mediante memorando interno con radicado No. **I2025016404** de **22-05-2025**, en el numeral 4.1, indica que: "*Se deberá efectuar* ***la radicación de la solicitud de trámite de liquidación mínimo con tres (3) meses anteriores al cumplimiento del término*** *establecido en el clausulado que corresponda del Contrato o Convenio (…)"* (Negrilla fuera del texto original), en ese sentido la radicación debe realizarse antes del 2 de septiembre del año en curso, sin embargo, para llevarse a cabo esta radicación debe remitirse previamente el informe final del contrato con todos sus soportes ante esta dirección.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250801-195015-438253-91950136
2025-08-01T20:07:56-05:00 - Pagina 2 de 10

No obstante, lo anterior, el asociado aún tiene pendiente el pago que corresponde al periodo de junio de 2023, se reitera la importancia del control y el seguimiento a los contratos supervisados en su ejecución o para su liquidación, si bien es cierto se cuenta con 30 meses para su liquidación la pronta gestión en cada una de sus etapas asegura el cometido de la administración.

En reiteradas oportunidades desde la subdirección de vejez y la dirección poblacional, se ha realizado acompañamiento con el fin que la subdirección local y por ende la secretaria de Integración Social, en cumplimiento de sus funciones, cumpla con el citado tramite, así:

1. Mesa de trabajo plataforma Teams (24-04-2024)
2. Acta Reunión Localidad de Bosa (24-10-2024)
3. Correo-Consulta estado de liquidación (02-04-2025)
4. Correo reenviado consulta estado de liquidación (12-05-2025)
5. Mesa de trabajo nivel central liquidación bosa (12-05-2025)
6. Correo reenviado consulta estado de liquidación (12-05-2025)
7. Correo- Respuesta subdirección local (20-05-2025)
8. Correo solicitud documentos último periodo de ejecución 8991-2022 (22-05-2025)
9. Correo reiteración de solicitud documentos 8991-2022 (04-06-2025)
10. Correo- respuesta subdirección local (16-06-2025)
11. Correo-Reiteración de solicitud documentos 8991-2022 (01-07-2025)
12. Mesa de trabajo subdirección local de Bosa 8991-2022 (09-07-2025)
13. Mesa de trabajo presencial 17 de julio de 2025 con la subdirección local y el asociado (Se encuentra en la subdirección local de Bosa)

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250801-195015-438253-91950136
2025-08-01T20:07:56-05:00 - Pagina 3 de 10

14. Memorando 2025024034 de 18 de julio de 2025 de la Dirección Poblacional

15. Requerimiento a través de correo electrónico de 29 de julio de 2025 de la subdirección de vejez

16. Memorando I2025024368 de 30 de julio de 2025

Al respecto los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen:

*"**ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL**. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(…)

***ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

[…]

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250801-195015-438253-91950136
2025-08-01T20:07:56-05:00 - Pagina 4 de 10

La función de supervisión del contrato es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista, tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:

*"**ARTÍCULO 4º.** De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. […]

En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor y/o director de (…) se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado.

Así mismo, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al referirse respecto de los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, dispone:

*"**ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

***ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones **en la actuación contractual** en los términos de la Constitución y de la ley."*

Conforme a lo anterior, es importante que la Entidad a través del supervisor mantenga un contacto permanente con el contrato que se supervisa a fin de que se compruebe y certifique la efectiva y real ejecución del objeto contratado, tareas que servirán de sustento para expedir el certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250801-195015-438253-91950136
2025-08-01T20:07:56-05:00 - Pagina 5 de 10

Colombia Compra Eficiente en respuesta a consulta # 4201814000000950, indica lo siguiente:

"La designación del supervisor de un contrato no es una delegación en los términos del Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 ni tampoco del Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, ya que la función de supervisión es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos, y no es una función asignada exclusivamente al ordenador del gasto. En todo caso, el ordenador del gasto de la Entidad Estatal como responsable de la vigilancia y control de la ejecución del gasto y del contrato es quien debe designar al supervisor del mismo de forma escrita mediante comunicación o directamente en el contrato a supervisar. Cuando la designación del supervisor de un contrato se hizo en la minuta del mismo, el cambio del supervisor implica una modificación de la cláusula en la que está contenida la designación."

Con respecto a la responsabilidad de los servidores públicos con respecto a la supervisión, el concepto 103151 de 2022 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública:

"Responsabilidad de los supervisores o interventores

Ley 80 de 1993. Numeral 2 del Artículo 268 Ley 678 de 2001 Artículo 2 En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

a) Responsabilidad civil

La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 19937 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250801-195015-438253-91950136
2025-08-01T20:07:56-05:00 - Pagina 6 de 10

Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista del contrato vigilado o principal será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

b) Responsabilidad fiscal

La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250801-195015-438253-91950136
2025-08-01T20:07:56-05:00 - Pagina 7 de 10

c) Responsabilidad penal

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal. En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la admiración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Es importante precisar que dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

d) Responsabilidad disciplinaria

Para los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.”

La responsabilidad de los empleados a quienes se les ha asignado la función de supervisión, son de orden civil, penal, disciplinario y fiscal, tal como se indicó en el cuerpo del documento.

Por lo anterior, se solicita realizar el trámite de pago de la última cuenta del asociado, el informe final y el acta de liquidación respectiva.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250801-195015-438253-91950136
2025-08-01T20:07:56-05:00 - Pagina 8 de 10

Los documentos que acá se relacionan se encuentran en el siguiente link REQUERIMIENTOS 8991-2022

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

NATALIA MARTÍNEZ PARDO

Directora Poblacional

Elaboró: Olga Lucia Duque Arcila – Dirección Poblacional
Revisó: Javier Iván Fajardo Rodríguez- Dirección Poblacional

C.C. Sandra Patricia Orozco Marín- Dirección Territorial
Joseph Mateo Molano Vega- Dirección Territorial
María Cristina Tobón Camacho – Subdirección para la Vejez

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250801-195015-438253-91950136
2025-08-01T20:07:56-05:00 - Pagina 9 de 10

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

I2025025777

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250801-195015-438253-91950136

Estado: Finalizado

Creación: 2025-08-01 19:50:15

Finalización: 2025-08-01 20:07:55

Escanee el código para verificación

Firma: DIRECTORA POBLACIONAL

Natalia Martínez Pardo
1.020.715.782
nmartinezp1@sdis.gov.co
Directora Poblacional
Directora Poblacional

Revisión: CONTRATISTA

javier fajardo
80176960
jfajardor@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SDIS

Elaboración: CONTRATISTA

OLGA LUCIA DUQUE ARCILA
3023698
oduquea@sdis.gov.co
LIDER DE LIQUIDACIONES-DIRECCIÓN POBLACIONAL
SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250801-195015-438253-91950136
2025-08-01T20:07:56-05:00 - Pagina 10 de 10

REPORTE DE TRAZABILIDAD

I2025025777

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250801-195015-438253-91950136

Creación: 2025-08-01 19:50:15

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-08-01 20:07:55

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	OLGA LUCIA DUQUE ARCILA oduquea@sdis.gov.co LIDER DE LIQUIDACIONES-DIRECCIÓN POBLACIONAL SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2025-08-01 19:50:31 Lec.: 2025-08-01 19:50:47 Res.: 2025-08-01 19:51:58 IP Res.: 181.63.193.199
Revisión	javier fajardo jfajardor@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2025-08-01 19:51:58 Lec.: 2025-08-01 19:59:09 Res.: 2025-08-01 19:59:21 IP Res.: 191.156.155.83
Firma	Natalia Martínez Pardo nmartinezp1@sdis.gov.co Directora Poblacional Directora Poblacional	Aprobado	Env.: 2025-08-01 19:59:21 Lec.: 2025-08-01 20:07:31 Res.: 2025-08-01 20:07:55 IP Res.: 181.234.200.233